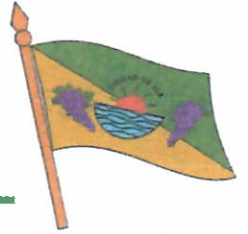




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0112-2021-GM-MPI

Ica, 19 NOV. 2021

VISTOS:

El Oficio N°1610-2021-SGLI-GA-MPI, el Informe N°2108-2021-SGP-GPPR-MPI, el Informe N°0631-2021-GDU-MPI, el Informe N°294-2021-SGOP-GDU-MPI, el Informe Legal N°019-2021-ALE-JMYE-GDU-MPI, el Oficio N°883-2021-GAJ-MPI, el Informe N°294-2021-SGOP-GDU-MPI, el Informe N°076-2021-ALE-JMYE-GDU-MPI, la Carta CRY-023-2021 e Informe N°080-2021-GAJ-MPI/FRS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado establece que, a fin de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ya sea por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, el contrato puede ser *modificado* en los siguientes supuestos: i) *ejecución de prestaciones adicionales*, ii) *reducción de prestaciones*, iii) *autorización de ampliaciones de plazo*, y (iv) *otros contemplados en la Ley y el reglamento*.

Que, asimismo, el numeral 34.7 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N°30225 establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3".

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado precisa que, durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Asimismo, con relación a las funciones que éstos ejercen, el artículo 187° del mismo cuerpo normativo, establece que el inspector o supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

Que, con fecha 03 de noviembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Ica representada por su Gerente Municipal Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana suscribió el Contrato N° 053-2020-GM-MPI con el Consorcio LA UNIÓN representado por su representante común ALFONSO MARTIN MORA RODRÍGUEZ, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Palazuelos, Distrito de Ica- Provincia de Ica- Departamento de Ica", por el monto de S/. 1'209,914.06 (Un Millón Doscientos Nueve Mil Novecientos Catorce con 06/100 Soles), en un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Ica representada por el Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana y de otra parte CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA representada por su representante común Hernan Fernando Ormeño Calderón, suscribieron el Contrato N°058-2020-GM-MPI para el Servicio de Consultoría de Obra

¹ 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Hernán Fernando Ormeño Calderón, suscribieron el Contrato N°058-2020-GM-MPI para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Palazuelos, Distrito de Ica- Provincia de Ica- Departamento de Ica", por la suma de S/.58,732.20 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Dos con 20/100 Soles) incluido IGV, que tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios, conformados de la siguiente manera:

- NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO correspondientes a la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
- TREINTA (30) DÍAS CALENSARIO correspondientes al INFORME Y OPINIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

Que, cabe señalar que según se indica en la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación del contrato de Consultoría de obra, el plazo se computa desde cumplidas las condiciones descritas en el Art. 176° del Reglamento de Contrataciones del Estado referidas al inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2020, se suscribió el Acta de Inicio de Ejecución de Obra;

Que, con fecha 17 de febrero de 2021, se suscribe el Acta de Suspensión Obra (fojas 51);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2021-GM-MPI de fecha 11 de marzo de 2021, se resuelve: **APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN PALAZUELOS, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA-ICA", con un plazo de ejecución de 30 DÍAS CALENDARIOS.**

Que, con fecha 06 de abril de 2021 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra (fojas 52);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 044-2021-GM-MPI de fecha 28 de abril de 2021, se resuelve aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N°01** de la obra en referencia por **30 DÍAS CALENDARIOS** en atención a la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01, precisando que la nueva fecha de término del plazo contractual vence el 12 de mayo de 2021;

Que, con documento CRY-023-2021 de fecha 29 de abril de 2021 del Supervisor de la Obra CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA, solicita el reconocimiento de mayores prestaciones por el servicio del Adicional N°01 y ampliación de plazo aprobado bajo resolución de Gerencia N°044-2021-GM-MPI;

Que, con Informe N°294-2021-SGOP-GDU-MPI de fecha 10 de mayo de 2021, el Sub Gerente de Obras Públicas concluye que: "1) En virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y – por consiguiente – se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra, por lo que recomiendo a usted autorizar a la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN PALAZUELOS, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA-ICA" desarrollar sus servicios por el tiempo indicado en la Resolución de aprobación del adicional de obra N°01;

Que, con Informe Legal N°019-2021-ALE-JMYE-GDU-MPI de fecha 10 de mayo de 2021, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que resulta PROCEDENTE la aprobación de la solicitud de mayores prestaciones del servicio de Supervisión de la obra en referencia por 30 días calendarios; asimismo mediante Informe N°076-2021-ALE-JMYE-GDU-MPI de fecha 20 de octubre de 2021, precisa que la fecha de término del plazo para la supervisión de la ejecución de la obra es el 12 de mayo de 2021; y el plazo contractual del Servicio de Supervisión (considerando los 30 días calendarios para el informe y opinión de liquidación de obra) es el 11 de junio de 2021;

Que, mediante Carta N°0405-2021-GDU-MPI de fecha 11 de mayo de 2021 dirigida al representante común del CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA, la Gerencia de Desarrollo Urbano comunica que se autoriza la Prestación Adicional de Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Palazuelos, Distrito de Ica- Provincia de Ica- Departamento de Ica";

Que, con Oficio N°1610-2021-SGLI-GA-MPI de fecha 05 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Logística e Informática hace llegar el Informe N°2108-2021-SGP-GPPR-MP del Sub Gerente de Presupuesto, en el cual informa la APROBACIÓN del Crédito Presupuestario para Mayores Prestaciones del Servicio de Supervisión de la obra "Mejoramiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Palazuelos, Distrito de Ica- Provincia de Ica- Departamento de Ica", por el monto de S/.17,619.60 (Nota N°5236);

Que, respecto al monto por las Prestaciones Adicionales del Servicio de Supervisión, para efectos del cálculo se consideró la Tarifa Unitaria Ofertada señalada en la Cláusula Tercera del Contrato N°058-2020-GM-MPI:

TARIFA UNITARIA OFERTADA	RG N°0018-2021-GM-MPI RG. 044-2021-GM-MPI	TOTAL
S/. 587.32	30 Días calendarios	S/. 17,619.60

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que, los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Que, conforme se establece en el numeral 142.3 del artículo 142° del RLCE, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada; es decir que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, esta relación de accesoriedad implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, precisamente, el RLCE, contempla que la Prestación adicional de supervisión de obra *puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.*

Que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y *-por consiguiente-* se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra.

Que, si bien por regla general, las prestaciones adicionales de supervisión que ejecute el supervisor de obra deben contar con la aprobación previa correspondiente, *de manera excepcional*, como se expresa en la Opinión N°154-2019/DTN en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad, el titular o a quien haya delegado dicha responsabilidad, *puede autorizar* que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada a cabo antes de realizar el pago correspondiente.

Que, con Informe N°080-2021-GAJ-MPI/FRS, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión y concluye: 1) Es PROCEDENTE aprobar las PRESTACIONES ADICIONALES del CONTRATO N°058-2020-GM-MPI CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN PALAZUELOS, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA- ICA" con un plazo de ejecución de 30 días calendarios por el monto de S/.17,619.60 (Diecisiete Mil Seiscientos Diecinueve con 60/100 Soles); 2) Es PROCEDENTE Aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°01 del Contrato N°058-2020-GM-MPI CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN PALAZUELOS, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA- ICA", por 30 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de plazo contractual el 11 de junio de 2021; 3) Se apruebe la modificación del monto del contrato original que da S/. 58,732.20 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Dos con 20/100 Soles) incluido IGV, se incrementa a la suma ascendente a S/. 76,351.80 (Setenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 80/100 Soles) por efecto de aprobación de la Prestación Adicional N°01; 4) Se proyecte el acto resolutorio correspondiente que deberá ser suscrito por la Gerencia Municipal conforme a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución, y en virtud de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL del CONTRATO N°058-2020-GM-MPI CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN PALAZUELOS, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA- ICA" con un plazo de ejecución de 30 días calendarios por el monto de S/.17,619.60 (Diecisiete Mil Seiscientos Diecinueve con 60/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA DE OBRA N°01 del Contrato N°058-2020-GM-MPI CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN PALAZUELOS, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA- ICA", por 30 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de plazo contractual el 11 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la modificación del monto del contrato original que de S/. 58,732.20 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Dos con 20/100 Soles) incluido IGV, se incrementa a la suma ascendente a S/. 76,351.80 (Setenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 80/100 Soles) incluido IGV, por efecto de la aprobación de la Prestación Adicional N°01, dispuesta en el artículo PRIMERO de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal, cumpla con notificar la presente resolución al supervisor de obra, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Logística e Informática y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

